

Ministerio de Energía

OTORGA A COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 81.- Santiago, 7 de agosto de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 7070/ACC 718816/DOC 469174, de fecha 13 de julio de 2012; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en las leyes N° 18.410 y N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 7070/ACC 718816/DOC 469174, de fecha 13 de julio de 2012, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Conafe, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comuna de Coquimbo, la instalación de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva al siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA	PLANO N°
Extensión de Red Baja Tensión Sector Las Alcaparras	Coquimbo/ Elqui/ Coquimbo	51220

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se encuentra definida en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$2.354.765.- (dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos).

Artículo 4°.- Copia del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido a que en su recorrido las instalaciones utilizan solamente un predio particular sobre el cual se ha constituido servidumbre voluntaria a favor de la empresa.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzaientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión se encuentra demarcada en la carta IGM N° 3000-7100 Andacollo y comprenderá un territorio cuyos deslindes son los que se indican a continuación:

Nombre del Proyecto	Vértices	Norte(km)	Este(km)	Carta IGM		
				Nombre	Número	Escala
Extensión de Red Baja Tensión Sector Las Alcaparras	A	6.655,000	285,000	Andacollo	3000 - 7100	1:50.000
	B	6.655,000	285,500			
	C	6.653,000	285,500			
	D	6.653,000	285,000			

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras se encuentran establecidas y fueron construidas mediante permiso provisorio otorgado por resolución exenta N° 3, de fecha 14 de enero de 2011, de la Dirección Regional de Coquimbo de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 30 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Ancud. Quiebra “Andes Logistics Chile S.A. con Sociedad Pesquera Pacífico Austral S.A.”. Rol 296-2012. Síndico Fco. Cuadrado S. Con fecha 9-08-12, a fs. 22, cdo. adm., Tribunal resolvió: Resolviendo a fojas 7: A lo principal: téngase por acompañada acta de incautación, con citación. Publíquese; Al otrosí: como se pide, fórmese cuaderno separado de administración. Resolviendo a fojas 19: A lo principal: Téngase por acompañado inventario de bienes inmuebles de la fallida, con citación. Al 1° otrosí: como se pide, publíquese. Al 2° otrosí: como se pide, oficiesse en los términos solicitados. Al 3° otrosí: ténganse por acompañados, con citación. Notifíquese. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

21° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-13607-2012, caratulado: Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. / Café Cibeles Limitada.- Santiago, veintisiete de agosto de dos mil doce.- Visto y teniendo presente el mérito de los antecedentes acompañados y según se dispone en los artículos 23, 25, 27, 39, 41, 43 N° 1, 44, 45, 52, 102, 105, 107 y siguientes de la Ley de Quiebras, se declara: 1.- La quiebra de Café Cibeles Limitada, RUT N° 77.517.140-4, del giro de su denominación, representada por don Rodrigo Aquiles Muñoz Saavedra, factor de comercio, ambos domiciliados en calle Merced N° 16, comuna de Santiago.- 2.- Que, las actividades de la fallida están comprendidas dentro de aquellas que expresamente se indican en el artículo 43 N° 1 del Libro IV del Código de Comercio.- 3.- Que, se nombra Síndico Titular Provisional a don Juan Enrique Silva Silva, con oficio en calle Nueva York N° 9, piso 11, comuna de Santiago y Síndico Provisional Suplente a doña María Loreto Ried Undurraga, domiciliada en calle Monseñor Sotero Sanz N° 100, oficina 205, Providencia, quienes deberán aceptar el cargo en forma legal, jurar desempeñarlo fielmente y dar cuenta oportuna de sus cometidos.- 4.- Que, se ordena que el Sr. Síndico se incaute de todos los bienes del fallido, sus libros y documentos bajo inventario, para este objeto, se concede el auxilio de la fuerza pública con facultades de allanamiento y descerrajamiento la que será prestada por el Jefe de la Policía del lugar más cercano con la sola exhibición de una copia autorizada de esta sentencia. 5.- Que, comuníquese a las oficinas de Correos y Télex Chile, a fin de que hagan entrega al Síndico de toda la correspondencia, despachos telegráficos y Télex dirigidos a la fallida.- 6.- Que, acumúlense al presente juicio todos los juicios de la fallida que estuvieren pendientes ante otros tribunales, de cualquier jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, sin perjuicio de las excepciones legales.- 7.- Que, las personas que tengan bienes o papeles pertenecientes a la fallida deberán ponerlos, dentro de tercero día, a disposición del Síndico titular designado, bajo pena de ser tenidos por encubridores o cómplices de la quiebra.- 8.- Que, se advierte al público en general que no debe pagar ni entregar mercaderías a la fallida, so pena de nulidad de los pagos y entregas.- 9.- Que, comuníquese a todos los acreedores residentes en el territorio de la República que tienen el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta sentencia en el Diario